



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, once (11) julio de dos mil veintidós (2022).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS CARLOS VALLE NAVARRO
<b>APODERADO:</b>	DR. DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA
<b>DEMANDADOS.</b>	LUIS GABRIEL MEZA LEIVA y BLENIS MARCELA TRESPALACIOS CADENA, en su calidad de madre y representante legal del menor LUIS ELIAS MEZA TRESPALACIOS
<b>RADICADO:</b>	20178-31-84-001-2022-00115-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RECHAZA DEMANDA DE PLANO

Procede esta agencia judicial, a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de impugnación de la paternidad promovida por LUIS CARLOS VALLE NAVARRO, contra LUIS GABRIEL MEZA LEIVA y BLENIS MARCELA TRESPALACIOS CADENA, en calidad de madre y representante legal del menor LUIS ELIAS MEZA TRESPALACIOS.

#### ANTECEDENTES

El catorce (14) de junio del 2022, LUIS CARLOS VALLE NAVARRO, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, con el fin de que se declare que el demandado LUIS GABRIEL MEZA LEIVA, no es el padre del menor LUIS ELIAS MEZA TRESPALACIOS, hijo de BLENIS MARCELA TRESPALACIOS CADENA. Asimismo, solicita se declare que el menor ya mencionado, es hijo del demandante LUIS CARLOS VALLE NAVARRO.

#### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, y las pruebas que con ella se acompaña, nos podemos dar cuenta que el actor por intermedio de su apoderado judicial, narra en el hecho 5 lo siguiente: “5. **Mi representado al dudar de dicha paternidad en fecha 23 de enero de 2021 decide practicar EL EXAMEN DE DETERMINACION DE PERFILES GENETICOS Y ESTUDIOS DE FILIACION con relación al menor LUIS ELIAS MEZA TRESPALACIOS, con autorización de la madre. 6. Según los estudios de Paternidad e identificación y con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a mi representado LUIS CARLOS VALLE NAVARRO y la menor LUIS ELIAS MEZA TRESPALACIOS, arrojó como resultado que la paternidad entre los mencionados anteriormente, es COMPATIBLE según los sistemas resaltados en la tabla consignada en el examen anexo al presente escrito, llevado a cabo en el Instituto de GENEGTICA MOLECULAR DE COLOMBIA**”.

El examen allegado con la demanda, visualizamos que las muestras le fueron tomadas el 18 de enero de 2021, y recepcionadas en el laboratorio el 23 de enero de 2021 y los resultados le fue entregado el 26 de enero del 2021.

El término de **caducidad de la acción de impugnación** de la **paternidad o maternidad**, es de ciento cuarenta (140) días, a partir de cuándo se tuvo conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

Así las cosas, en el caso en estudio, el demandante LUIS CARLOS VALLE NAVARRO, le realizó al menor, con el consentimiento de la madre, la prueba de GENETICA, en el Laboratorio de GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, dando como resultado está, que él es el padre del menor cuya paternidad se investiga, y no el reconociente y demandado LUIS CARLOS MEZA LEIVA, y que el resultado de dicho examen le fue entregado al demandante, el 26 de enero del año 2021, hecho este, en el que se estaría sobrepasando los 140 días que señala la norma, toda vez, se estaría cumpliendo el 20 de agosto de 2021.

El inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, reza que: El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, no se le impartirá trámite al interior de este Despacho y en consecuencia se procederá a rechazar de plano la demanda objeto de pronunciamiento.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 01 De Familia**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e450c88848039b143993ab4ee7a9510a5fe3af4e22cfcc2ac4de9e53314160b8**

Documento generado en 11/07/2022 09:45:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**